08/10/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Dispensa a declarar del art. 416 LECrim: ¿giro jurisprudencial a ritmo de vals o de yenka? (STS 389/2020, de 10 de julio)

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo da un giro jurisprudencial y excluye de la facultad de acogerse a la dispensa prevista en el art. 416 LECrim a la víctima del denunciante o que haya ostentando la posición de acusación particular.

Motivos de casación

Según el art. 416. 1 de la LECrim están dispensados de la obligación de declarar: “los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del art. 261”.

Considera el recurrente en casación que, a pesar de que la denunciante había estado constituida en **acusación particular**, es lo cierto que, en el momento de declarar en el juicio oral, **había dejado de tener tal posición procesal**, y por consiguiente, tenía derecho a la dispensa concedida en el art. 416 de la LECrim.

Es decir, la perjudicada, tras de ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF